



Representando a los
Abogados europeos

NOTA DEL CONSEJO DE LA ABOGACÍA EUROPEA (CCBE) SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE LAS COSTAS EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Noviembre de 2006

c
n

b

NOTA DEL CONSEJO DE LA ABOGACÍA EUROPEA (CCBE) SOBRE LA IMPOSICIÓN DE COSTAS EN LOS ASUNTOS TRAMITADOS (O SUSTANCIADOS) ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

1. El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) representa a más de 700.000 abogados a través de los Consejos de la Abogacía de la UE.
2. Este comentario establece la posición del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) con respecto a los fallos del Tribunal de Primera Instancia en lo referente a las costas recuperables de los procesos que se presentan en esta sala.
3. El tema fue formulado por el Presidente Vesterdorf en la última visita de la Delegación a Luxemburgo. El Presidente se mostró sorprendido con el hecho de que la Delegación respondiese de manera inmediata que el sistema actual funciona bastante bien. Conocemos la existencia de un grupo de trabajo encabezado por el Juez Azizi para estudiar este tema y que la División de Investigación y Documentación del Tribunal es la encargada de realizar un informe sobre su situación en los Estados miembros. Las dificultades que el Tribunal de Primera Instancia contempla en la actual situación, que en muchas disputas hacen perder demasiado tiempo, son muy a menudo producto de astucias de ambas partes, en las que los demandantes exageran sus peticiones y las instituciones responden con contraofertas poco realistas. Por otra parte, no existe ninguna orientación para ayudar a las partes a saber el fallo de este Tribunal en el caso de una disputa o para ayudar a los jueces a resolver estas diferencias, por lo que se puede llegar a dar puntos de vista muy diferentes entre distintas cámaras en casos equiparables. El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) sabe que existe una corriente de opinión dentro de este Tribunal que apoya la introducción de unas costas con niveles de cobro posiblemente fijados basándose en los honorarios que la Comisión abona a los abogados externos a los que da instrucciones.
4. Desde un punto de vista empírico, como el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) no cuenta con información concreta sobre la envergadura de este problema, como el número o frecuencia de las disputas sobre costas, el tiempo y los problemas que provocan a este Tribunal, han surgido diferentes puntos de vista irreconciliables. El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) podría proporcionar una asistencia más detallada al Tribunal de Primera Instancia si éste estuviera dispuesto a revelar, en los términos requeridos, los resultados de su análisis, ya que es difícil referirse a un tema de esta naturaleza sin esta información. Puede haber menos divergencias en los fallos de los tribunales de las que se han sugerido, en particular las referentes a ciertos tipos de litigios, por ejemplo las causas laborales. El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) es consciente de que es más fácil que las dificultades aparezcan en los litigios más complejos y prolongados.
5. El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) considera que el sistema actual por el que el Tribunal de Primera Instancia interviene en la evaluación de las costas es muy aceptable, aunque, no necesariamente, se llega siempre a un acuerdo satisfactorio para todas las causas. Desde el punto de vista de los profesionales de este campo, el problema más importante proviene de la negativa de las instituciones a realizar ofertas razonables. A este respecto, el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) entiende las dificultades con las que se encuentran los agentes individuales de las instituciones comunitarias cuando intentan alcanzar una solución práctica y comercial para las costas, ya que cabe la posibilidad de que sean criticados por sus controladores financieros, especialmente, si estos argumentan que el tribunal podría haber concedido menos.
6. La cuestión de las evaluaciones incoherentes, que como ya se ha mencionado anteriormente no tiene lugar tan frecuentemente como se cree, no es tan problemática como puede parecer en un principio. En estos sistemas nacionales donde la evaluación de las costas es realizada a escala y por una agencia independiente o bien por el tribunal hay que tener en cuenta que puede acontecer algo imprevisible o incluso inestable. Los

Conseil des barreaux européens – Council of Bars and Law Societies of Europe

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

November 2006

abogados y clientes tienen en cuenta que estos son unos de los peligros que pueden aparecer durante los litigios. Es mejor tener una propuesta detallada y elaborada, en la que se examine cada caso con base a sus méritos, más que tener la misma solución para todos los casos ya que podría desembocar en un tratamiento desigual (por utilizar el mismo tratamiento en diferentes situaciones) y a unos niveles muy bajos de cobro (lo que es especialmente injusto donde, *ex hypothesi*, las partes ya han sufrido los grandes gastos que un proceso administrativo que termina en un resultado ilegal conlleva).

7. El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) también observa que en algunos sistemas (como el de los Países Bajos) las costas que se cobran no tienen relación con los costes reales en los que se ha incurrido, mientras que en otros el objetivo es cobrar todos los costes que se han realizado (Gran Bretaña e Irlanda). Las diferencias existentes entre las normas nacionales de cada país dificultan el cumplimiento del derecho a cobrar en el sistema comunitario, donde en algunos casos, el cobro puede llegar a alcanzar la mitad o dos tercios de los gastos en los que se ha incurrido. Por otra parte, las escalas nacionales de honorarios, que toman como base el resultado de un típico profesional nacional, muy a menudo, se pueden fundamentar en niveles de volumen/producción de trabajo diferentes a los que se desarrollan en los litigios que se presentan ante el tribunal, lo que de esta manera es difícil de evaluar.
8. La cuantía de los honorarios varía según el país de la UE por las circunstancias económicas y culturales de los países miembros y es difícil realizar comparaciones significativas entre los diferentes tipos de honorarios. Por ello, el intentar imponer una única solución para toda la UE sería una medida artificial así como errónea.
9. En el contexto de los litigios que se presentan ante el Tribunal de Primera Instancia, un sistema a escala de los honorarios parece no ser recomendable, incluso con campos en vez de cifras, ya que los campos podrían ser tan amplios que al final no aportarían nada. Cualquier tarifa debería ser lo suficientemente sofisticada como para recoger todos los incidentes que pueden darse en un litigio ante el Tribunal de Primera Instancia y las características particulares del caso en cuestión. Dada la gran variedad de litigios que se pueden presentar ante este tribunal, deben existir tarifas separadas, rechazando el objetivo de tal sistema.
10. El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) muestra su total oposición a que los honorarios (ya sean por tarifa o por otro sistema) deban basarse en los que la Comisión está dispuesta a pagar cuando solicita un servicio externo. Es un hecho conocido por todos, y en concreto por los miembros del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE), que la Comisión ofrece honorarios extremadamente bajos como retribuciones fijas. Los abogados que aceptan casos de la Comisión lo hacen por el prestigio, la experiencia y la publicidad que conllevan, pero, sin embargo, no genera el dinero necesario para que nadie pueda vivir de esta práctica. La Comisión tiene un extraordinario poder de negociación. Está subvencionada por el sector comercial y sólo en cierta medida indirecta compensa esta subvención cuando paga las costas de las partes ganadoras.
11. Por este hecho, el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) aconseja que ya que el Estatuto del Tribunal de Justicia y las Normas de Proceso no guían hacia el nivel apropiado de cobro de costas, el Tribunal de Primera Instancia debe continuar como lo ha hecho durante varios años equilibrando el deseo de las partes para intentar por todos los medios revocar cualquier decisión ilegal y cobrar unas costas razonables por este hecho.
12. Sin embargo, como respuesta a que el Tribunal de Primera Instancia quiera reducir el número de sentencias por su parte para dichas disputas, el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) realiza las sugerencias que se detallan a continuación que deben ayudar a las deliberaciones de dicho Tribunal.

13. Primera, podría ser posible idear un plan bajo el cual el conjunto o una gran cantidad de las disputas por costas fueran dictaminadas por jueces que no fueran del Tribunal de Primera Instancia. Se podría acordar un plan voluntario entre las instituciones comunitarias y los Colegios de Abogados para presentar disputas sobre costas primero ante el arbitraje o mediación antes de que, en caso de que fuera necesario, se presentara ante este Tribunal. Este hecho podría suponer una reducción del número de reclamaciones que el Tribunal de Primera Instancia debe dictaminar así como un fomento de los convenios al principio de los procesos. La cuestión es quién, o qué cuerpo, sería el apropiado para resolver dichas disputas, una cuestión importante dada la gran divergencia entre los sistemas nacionales de cobro de costas y los presupuestos destinados a este fin.
14. El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) también sugiere que el Tribunal de Primera Instancia haga un mayor uso de las prestaciones disponibles para asignar las costas, basándose en los generados por el proceso, que reflejan el tiempo empleado y los altos gastos de tales disputas. Estas acciones son comunes en los países en los que se aplica el derecho consuetudinario y tienen el efecto de alentar a las partes a resolver sus disputas de manera que no tengan que acudir innecesariamente al tribunal.
15. Dada la amplitud de la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia y la variedad de solicitantes que pueden presentar un caso ante él, pensamos que los principios de justicia y de acceso a la justicia requieren, en caso de una disputa verdadera, que el nivel de cobro de costas sea asignado por un organismo independiente teniendo en cuenta las particularidades del caso más que sopesando un sistema rígido de tarifas.